

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1005
(Abril 21 de 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400003902 del 12 de Enero de 2016, la señora **MARIA TERESITA DE JESUS URBANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 27295212 expedida en La unión, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado El remolino, vereda Belén, municipio Isnos, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA RIO MAGDALENA**, para el proyecto riego de aguacate café.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Mediante auto No. 015 del 20 de enero de 2016, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 20153400016512 del 02 de febrero de 2016, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$425.250.00

Mediante radicado CAM DTS 20163400064132 se hace llegar la constancia de publicación en la alcaldía del municipio de Isnos

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena, vereda remolinos, municipio de Isnos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 177 del 15 de abril de 2016, donde expresa:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso riego agrícola, para un caudal de 1,0 lps, fuente hídrica quebrada río Magdalena", vereda remolinos, del municipio de Isnos.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 15 de marzo de 2016, proceden a efectuar visita, en la vereda remolinos del municipio de Isnos. Municipio de Isnos. Vía Pitalito – Isnos, km 27 cruce la portada, cruce a mano derecha vía vereda remolinos cruzando la quebrada la chorrera., pasando el puente remolinos que une las veredas remolinos Isnos – versalles Pitalito. De allí, cien metros cruce a mano izquierda, cien metros hasta la vivienda de la solicitante. Coordenadas planas X: 765834 Y: 698621 a 1263 m.s.n.m.

Acompañan la visita de inspección ocular, el administrador Marxi Villa. Informa que el predio denominado el remolino, de 9.0 hectáreas, en café, aguacate y pan coger, requiere de agua para las épocas de sequía.

Informa que el punto de toma sobre el río Magdalena, se ubica a trescientos metros aguas arriba, en las coordenadas 0766582 Y:0698618 a 1206 m.s.n.m, vereda remolinos, río Magdalena, La bocatoma a construir para suministrar 1,0 lps, lateral, es muy utilizada cuando la fuente de aprovechamiento posee un caudal relativamente grande. El sitio se selecciona donde la estructura quede a una altura conveniente del fondo y, ubicada al final de las curvas, en la orilla exterior, y en lugares protegidos de la erosión o socavación.

Estas estructuras hidráulicas son muy frecuentes en los distritos de riego. Se proyectan por lo general para derivar agua de canales principales. Se diseña dentro de un rango de pendientes fijadas por las características topográficas del terreno y obliga además a ajustar las pérdidas mediante el uso de válvulas, compuertas, dispositivos adecuados para estas situaciones y requiere del sistema de motobomba, para incrementar la presión de un líquido añadiendo energía al sistema hidráulico, para mover el fluido de una zona de menor presión o altitud a otra de mayor presión o altitud.

El predio denominado remolinos, consta de nueve hectáreas con predominio de café y frutales.

2.3 **CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica "río Magdalena", en la etapa más crítica del fenómeno del niño – mes de marzo de 2016, en la vereda remolinos del municipio de Isnos, puede deducirse, por los informes meteorológicos históricos para esta zona, un caudal no menor a 8 metros cúbicos, que permite el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado - deducido, se solicitan 1,0 litros por segundo, se registraría un remanente de 7999 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones moderadas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio remolinos, vereda remolinos, municipio Isnos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola zona rural		Ha	520 lps	,1
CAUDAL NECESARIO				,1

3. CONCEPTO TÉCNICO

La señora Maria Teresita de Jesus Urbano Muñoz, propietaria del predio remolinos vereda remolinos del municipio de Isnos, ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica Río Magdalena, vereda remolinos, municipio Isnos, para uso sistema de riego en épocas secas, El caudal a suministrar es mínimo y para uso agrícola en épocas de sequía futura. Permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El solicitante se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

El Magdalena es un Río nacional que nace al suroeste de Colombia, en la cordillera de los Andes, específicamente en el eje central del macizo colombiano. Atraviesa el país por su occidente de sur a norte, discurriendo a lo largo de unos 1.540 km entre las cordilleras Oriental y Central de los Andes colombianos, conformando un valle que a su vez es un corredor vial y que llega al litoral del mar Caribe.

El Magdalena nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque nacional natural Puracé en el límite entre los departamentos del Cauca y el Huila.

Navegable unos 990 km, entre Honda (Tolima), pasando por Barrancabermeja, Mompós y Magangué y culminando en Barranquilla, el río es la principal ruta fluvial de Colombia. Río arriba, luego de los rápidos de Honda, es navegable otros 240 km, aproximadamente hasta el municipio de Girardot lo que se conoce como el valle del Magdalena Medio.

La parte alta, municipios de Isnos, san Agustín, Pitalito, posee área boscosa que ha permitido que los recursos naturales renovables perduren y manifiesten los beneficios ecológicos y ambientales intrínsecos, como regulación de caudales y progresión de manera geométrica, el avance de la frontera agrícola hacia las partes altas.

La vereda remolinos es la zona de denudación de la serranía las minas y límites con el río Magdalena, zona denominada popularmente como vegas, aptas para la agricultura y requieren sistemas de riego y de drenaje para adaptarse a los fenómenos del cambio climático.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El solicitante manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para proyecto riego agrícola, residuales y residuos sólidos, así

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. . Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se observa un regular manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes del río Magdalena; Se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente hídrica denominada "río Magdalena", vereda remolinos municipio Isnos, el caudal a otorgar es de 1,0 lts/seg, para beneficio del proyecto uso riego agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 1,0 lps; el aforo realizado arroja 8000 lps es decir que el remanente es de 7999 lps. El remanente sigue en la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica río Magdalena, vereda remolinos municipio Isnos, para beneficio del proyecto uso riego agrícola, solicitada por la señora **MARIA TERESITA DE JESUS URBANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 27295212 expedida en La unión, actuando en calidad de Propietario del predio denominado remolinos, vereda remolinos, en los usos y cantidades arriba establecidas (1,0 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.
2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica río Magdalena, vereda remolinos municipio Isnos, para beneficio del proyecto uso riego agrícola, solicitada por la señora **MARIA TERESITA DE JESUS URBANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 27295212 expedida en La unión, actuando en calidad de Propietario del predio denominado remolinos, vereda remolinos, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,1 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La señora **MARIA TERESITA DE JESUS URBANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 27295212 expedida en La unión, actuando en calidad de Propietario del predio denominado remolinos, vereda remolinos, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídricas del río Magdalena, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA TERESITA DE JESUS URBANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 27295212 expedida en La unión, actuando en calidad de Propietario del predio denominado remolinos, vereda remolinos, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur